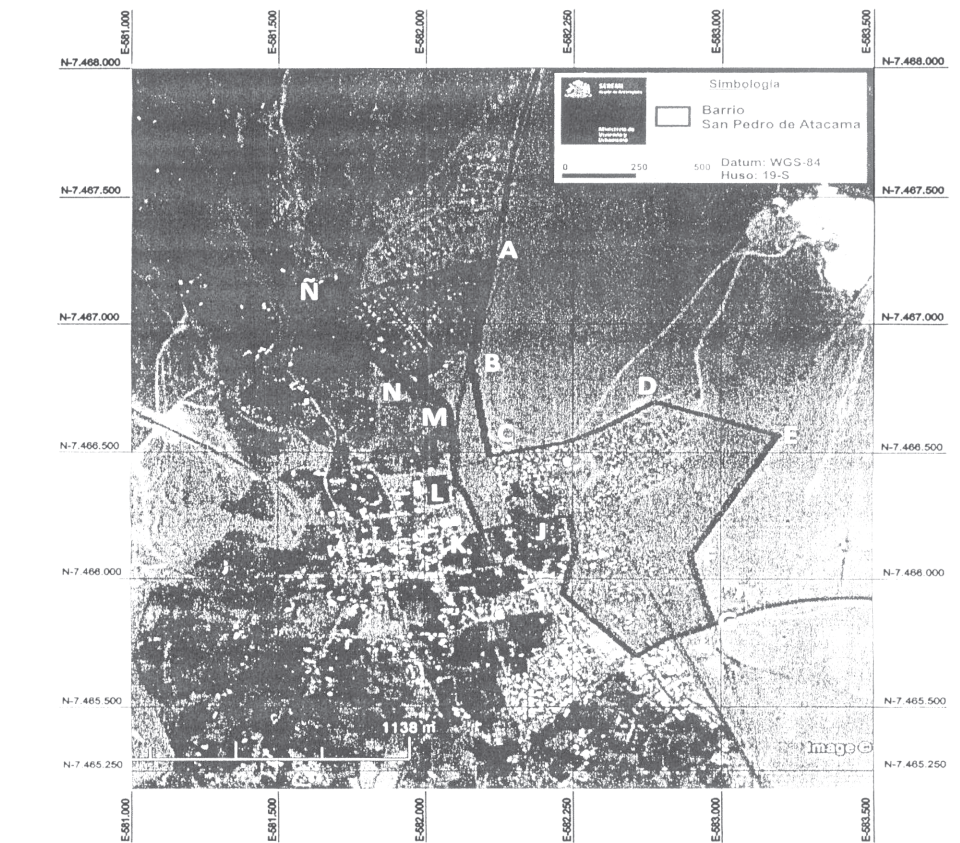
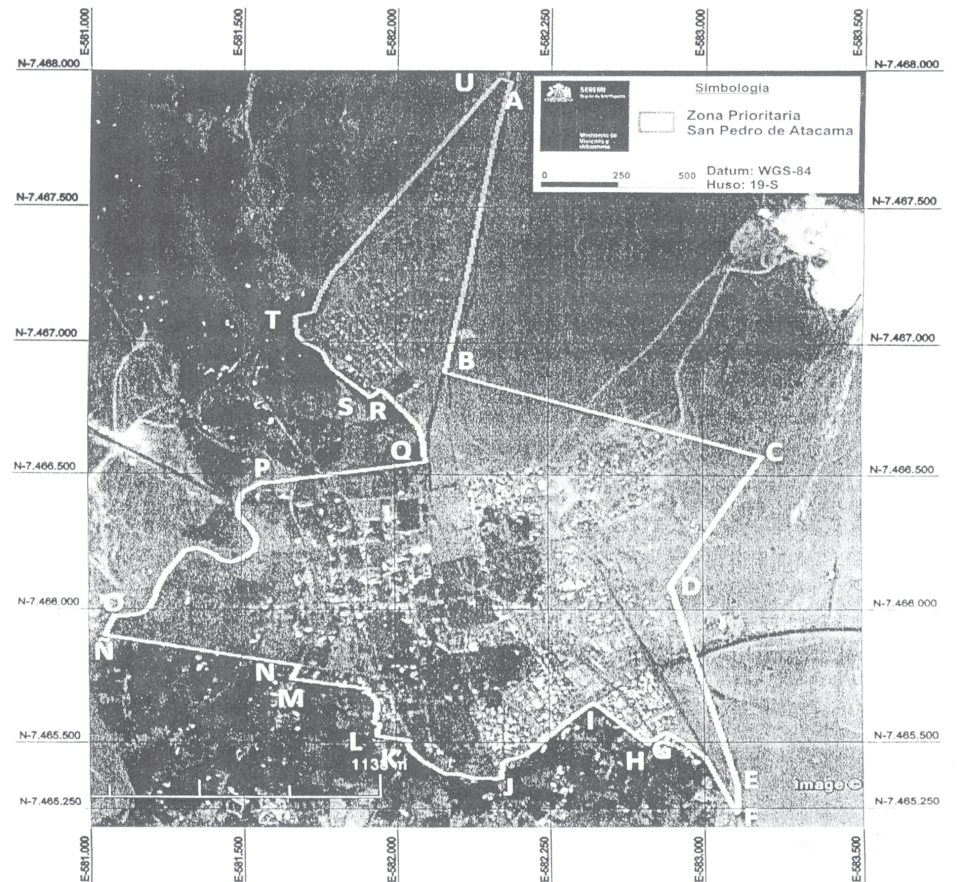




Zona Prioritaria	San Pedro de Atacama		
Polígono de Zona Prioritaria San Pedro de Atacama	Este	A - B	Camino Geiser del Tatío - Límite Urbano
	Norte	B - C	Límite Urbano
	Sur	C - D	Límite Urbano (Canal Vilama)
	Este	D - E	Límite Urbano (Canal Vilama)
	Sur	E-F	Límite Urbano (Canal Vilama)
	Oeste	F-G	Camino a Toconao - Límite Urbano
	Sur	G-H	Límite Urbano
	Oeste	H-I	Límite Urbano
	Sur	I-J	Lascar - Límite Urbano
	Sur	J-K	Palpana - Límite Urbano
	Sur	K-L	Límite Urbano
	Sur	L-M	Límite Urbano
	Oeste	M-N	Límite Urbano
	Sur	N-N	Límite Urbano
	Oeste	N-O	Borde Río - Límite Urbano
	Oeste	O-P	Borde Río - Límite Urbano
	Norte	P-Q	Límite Urbano
	Oeste	Q-R	Prolongación I. Carrera Pinto - Límite Urbano
	Sur	R-S	Límite Urbano
	Oeste	S-T	Límite Urbano
	Norte	T-U	Camino Lickan Antai - Límite Urbano
	Norte	U-A	Límite Urbano



Ministerio de Minería

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DON ROBERTO VARAS VENTURA AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE MINERÍA DE LA I REGIÓN DE TARAPACÁ

Núm. (A) 22.- Santiago, 30 de abril de 2013.- Visto: La carta de renuncia voluntaria que se acompaña; en el decreto supremo (A) N° 52, de fecha 23 de abril de 2010, del Ministerio de Minería; lo dispuesto en el artículo 32°, N° 10 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.641 de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2013; en el artículo 7° del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo primero: Acéptase, a contar del 1° de abril de 2013, la renuncia voluntaria presentada por don Roberto Varas Ventura, RUT N° 10.857.348-1, al cargo de Secretario Regional Ministerial de Minería de la I Región de Tarapacá, en el que fue designado mediante decreto supremo (A) N° 52, de fecha 23 de abril de 2010, del Ministerio de Minería.

Artículo segundo: Déjase establecido que el funcionario antes mencionado no se encuentra sujeto a sumario administrativo, ni posee cargos pendientes.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solminihac Tampier, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Francisco Orrego Bauzá, Subsecretario de Minería.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 250 exento.- Santiago, 18 de junio de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 248/2013, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	Intermedio	Superior	
729,80	834,10	938,30	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³) 774,30

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 20 de junio de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 251 exento.- Santiago, 18 de junio de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título